

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 12 DE MADRID

AUTOS: Concurso necesario nº 217/2010

AUTO

En Madrid a 25 de junio de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 22 de abril de 2010, por la representación de GRIMALDI COMPAGNIA DI NAVIGAZIONE SPA se presentó solicitud de concurso necesario de VIAJES MARSANS, S.A., VIAJES CRISOL, S.A. y RURAL VIAJES, S.A.

SEGUNDO.- Con fecha de 29 de abril de 2010 se dictó Providencia, requiriendo de subsanación a la parte solicitante del Concurso Necesario de VIAJES MARSANS, S.A., VIAJES CRISOL, S.A. y RURAL VIAJES, S.A..

TERCERO.- Con fecha de 5 de mayo de 2010, por la representación de GRIMALDI COMPAGNIA DI NAVIGAZIONE SPA se presentó escrito, formulando alegaciones; proveyéndose en fecha 10 de mayo de 2010.

CUARTO.- Con fecha de 13 de mayo de 2010, por la representación de GRIMALDI COMPAGNIA DI NAVIGAZIONE SPA se presentó escrito de subsanación, acompañando la documentación que le fue requerida. Asimismo con fecha de 20 de mayo de 2010, por la representación de la entidad instante GRIMALDI COMPAGNIA DI NAVIGAZIONE SPA, se presentó escrito, acompañando los juegos de copias requeridos a fin de continuar con la tramitación del recurso.

QUINTO.- Con fecha de 22 de abril de 2010, por el Procurador Don José Carlos Caballero Ballesteros, en nombre y representación de las mercantiles "ARRECIFE HOTELES, S.L.", "DAMINVEST, S.L.", "HOTELES Y GESTIÓN, S.A.", "HOTEL PRINCESA YAIZA, S.A.", "LOS ZOCOS, S.L.", se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de las mercantiles "VIAJES MARSANS, S.A." y su filial "TIEMPO

LIBRE, S.A.", acompañando los documentos expresados en el artículo 7 de la Ley Concursal; proveyéndose mediante Providencia de fecha 29 de abril de 2010.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2010, por la representación de las mercantiles "ARRECIFE HOTELES, S.L.", "DAMINVEST, S.L.", "HOTELES Y GESTIÓN, S.A.", "HOTEL PRINCESA YAIZA, S.A.", "LOS ZOCOS, S.L." se formuló recurso de Reposición, al que se confirió la debida tramitación y dictándose Auto de 24 de mayo de 2010.

SÉPTIMO.- Asimismo con fecha de 12 de mayo de 2010, por la representación de las mercantiles "ARRECIFE HOTELES, S.L.", "DAMINVEST, S.L.", "HOTELES Y GESTIÓN, S.A.", "HOTEL PRINCESA YAIZA, S.A.", "LOS ZOCOS, S.L." se presentó escrito de subsanación de su solicitud y acompañando la documentación que tuvo por oportuno. También con fecha de 18 de mayo de 2010, tal representación presentó escrito con la aportación de los ejemplares del 696 dirigidos a la Administración Tributaria y Administración de Justicia.

OCTAVO.- Con fecha de 25 de mayo de 2010, recayó auto por el que se acordaba la acumulación del procedimiento de Concurso Necesario 218/2010, incoado a raíz de la solicitud de la representación de las mercantiles "ARRECIFE HOTELES, S.L.", "DAMINVEST, S.L.", "HOTELES Y GESTIÓN, S.A.", "HOTEL PRINCESA YAIZA, S.A.", "LOS ZOCOS, S.L.", al procedimiento seguido con el número 217/2010.

NOVENO.- Con fecha de 25 de mayo de 2010 recayó auto por el que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de declaración de concurso de las entidades mercantiles VIAJES MARSANS, S.A., VIAJES CRISOL, S.A., RURAL TOURS VIAJES, S.A., promovida por el Procurador el Procurador Don Francisco García Crespo, en nombre y representación GRIMALDI COMPAGNIA DI NAVIGAZIONES, S.P.A., así como el emplazamiento de VIAJES MARSANS, S.A., VIAJES CRISOL, S.A. y RURAL VIAJES, S.A., así como el emplazamiento de VIAJES MARSANS, S.A. y "TIEMPO LIBRE, S.A."

DÉCIMO.- Con fecha de 18 de mayo de 2010, por la Procuradora Doña Elisa Zabala de la Mata, en nombre y representación de RICOH ESPAÑA, S.L.U. formuló solicitud de declaración de concurso necesario de la mercantil VIAJES MARSANS, S.A. Asimismo, con fecha de 1 de junio de 2010,

por la misma representación se presentó escrito, subsanando la falta de poder apreciada.

UNDÉCIMO.- Con fecha de 10 de junio de 2010 recayó auto por el que se acordaba la acumulación del procedimiento de Concurso Necesario 267/2010, incoado a raíz de la solicitud de la representación de RICOH ESPAÑA, S.L.U., al procedimiento seguido con el número 217/2010.

DUODÉCIMO.- Con fecha de 1 de junio de 2010, por la representación de EUROPCAR IB, S.A. se formuló solicitud de concurso necesario de la mercantil "VIAJES MARSANS, S.A."

DECIMOTERCERO.- Con fecha de 10 de junio de 2010 recayó auto por el que se acordaba la acumulación del procedimiento de Concurso Necesario 337/2010, incoado a raíz de la solicitud de la representación de EUROPCAR IB, S.A., al procedimiento seguido con el número 217/2010. Con idéntica fecha recayó auto por el que se acordaba la acumulación del procedimiento 267/2010 incoado a raíz de la solicitud formulada por las RICOH ESPAÑA, S.L.U. frente a VIAJES MARSANS, S.A. al procedimiento de concurso necesario 217/2010.

DECIMOCUARTO.- .- Con fecha de 21 de mayo de 2010, por la representación de "FLORAZAR, S.A.", "NEREIDA MEDITERRÁNEA, S.L." y "HOTEL VILLAGADEA ALTEA, S.L." se presentó solicitud de concurso necesario de VIAJES MARSANS, S.A. y TIEMPO LIBRE, S.A.. Con fecha de 28 de mayo de 2010 y mediante Diligencia de Ordenación de fecha 28 de mayo de 2010 se requirió a la parte para que subsanase la carencia de apoderamiento, así como de aportación del modelo de liquidación de la tasa en el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden civil, en relación con el art. 35 de la Ley 53/2002 de 30 de diciembre.

DECIMOQUINTO.- Con fecha de 21 de mayo de 2010, el Procurador Don Manuel Lanchares Perlado, en nombre y representación de AVIS ALQUILE UN COCHE, S.A. se formuló solicitud de declaración de concurso necesario de VIAJES MARSANS, S.A.. Habiéndosele requerido de subsanación, quedaron los autos pendientes de resolución mediante Diligencia de fecha 21 de junio de 2010 y dictándose auto de fecha 23 de junio de 2010.

DÉCIMOSEXTO.- Con fecha de 27 de mayo de 2010 tuvo entrada en Decanato, escrito presentado por la representación de las mercantiles "ARRECIFE HOTELES, S.L.", "DAMINVEST, S.L.", "HOTELES Y GESTIÓN, S.A.", "HOTEL PRINCESA YAIZA,

S.A.", "LOS ZOCOS, S.L." se presentó escrito de "ampliación", en nombre de "APOLO 10, S.L.", "CATALUÑA PLAZA, S.A." "COMERCIAL SOL D`OR 1992, S.L." "COSTA CALMA 10, S.A.", "GRAN PALMERA, C.E.", "HOTEL PALMERAS, S.A.", "HOTELERA ADEJE, S.L.", "HOTELERA MARINA BARCELONA, S.L.", "LANSOL, S.A.", "MANAGEMENT TOURIST MEDITERRANEAN HOTELS, S.A.", "MARESTO, S.A.", "MOREQUE, S.A.U.", "PLAYA BANCA 2000, S.A.", "SURLAGO, S.A.", y "TEIDE 10, S.L.", de solicitud de declaración de concurso de las mercantiles "VIAJES MARSANS, S.A." y su filial "TIEMPO LIBRE, S.A.". Asimismo, por la misma representación se presentó escrito de fecha 28 de mayo de 2010.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha de 11 de junio de 2010, por la representación de GRIMALDI COMPAGNIA DI NAVIGAZIONE SPA, se presentó escrito por el que se desistía del procedimiento incoado. Asimismo con fecha de 9 de junio de 2010, por la representación de las mercantiles "ARRECIFE HOTELES, S.L.", "DAMINVEST, S.L.", "HOTELES Y GESTIÓN, S.A.", "HOTEL PRINCESA YAIZA, S.A.", "LOS ZOCOS, S.L." se presentó escrito por el que se desistía del procedimiento.

DECIMOCTAVO.- Con fecha de 15 de junio de 2010, recayó Providencia, en cuya virtud y a la vista de la acumulación las distintas solicitudes de concurso necesario relativas a VIAJES MARSANS, S.A., se acordó emplazar a tal entidad respecto de las mismas.

DECIMONOVENO.- Por el Procurador Don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de VIAJES MARSANS, S.A. se presentó solicitud de concurso voluntario de fecha 9 de junio de 2010, registrada bajo el número 374/2010. Si bien en idéntica fecha se presentó escrito por el Procurador Don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de VIAJES MARSANS, S.A., TIEMPO LIBRE SA, VIAJES CRISOL, S.A. y RURAL VIAJES, S.A., oponiéndose a la solicitud de concurso necesario registrada con el n° 217/2010 y la solicitud registrada con el número 218/2010, ulteriormente acumuladas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses

principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio, en la calle Mahonia nº 2, Edificio Pórtico, 28043, Madrid (apartado 1 del artículo 10 de la Ley Concursal).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la Ley Concursal.

TERCERO.- Dispone el artículo 18.1 de la LC que si el deudor emplazado se allanare a la pretensión del solicitante o no formulare oposición en el plazo de cinco días, el Juez dictará auto declarando el concurso de acreedores.

Dispone el artículo 19.2 que si el deudor no compareciere a la vista, el Juez dictará auto declarando el concurso.

De lo dispuesto en los artículos 18.1 y 19.2 de la LC, se desprende que la falta de oposición del deudor a la solicitud de concurso instada por los acreedores, manifestada de una forma expresa o tácita, determina, sin más, la procedencia de declaración de concurso.

En el caso que nos ocupa y como es de ver en antecedentes, se han sucedido una serie de solicitudes de concurso necesario de VIAJES MARSANS, S.A., así como de otra serie de sociedades relacionadas con ésta.

Si bien con fecha de 22 de abril de 2010 se presentaron sendas solicitudes de concurso necesario por la representación de GRIMALDI COMPAGNIA DI NAVIGAZIONE SPA y por representación de las mercantiles "ARRECIFE HOTELES, S.L.", "DAMINVEST, S.L.", "HOTELES Y GESTIÓN, S.A.", "HOTEL PRINCESA YAIZA, S.A.", "LOS ZOCOS, S.L.", que tras los requerimientos de subsanación cumplidos llevaron al dictado del Auto de fecha 25 de mayo de 2010, por el que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de declaración de concurso de las entidades mercantiles VIAJES MARSANS, S.A., VIAJES CRISOL, S.A., RURAL TOURS VIAJES, S.A., promovida por el Procurador el Procurador Don Francisco García Crespo, en nombre y representación GRIMALDI COMPAGNIA DI NAVIGAZIONES, S.P.A., así como el emplazamiento de VIAJES MARSANS, S.A., VIAJES CRISOL, S.A. y RURAL VIAJES, S.A., así como el emplazamiento de VIAJES

MARSANS, S.A. y "TIEMPO LIBRE, S.A." dada la acumulación al anterior del procedimiento 218/2010.

Una vez emplazadas las entidades VIAJES MARSANS, S.A., VIAJES CRISOL, S.A., RURAL TOURS VIAJES, S.A. y TIEMPO LIBRE, S.A., por la representación de tales mercantiles se presentó escrito de fecha 9 de junio de 2010, oponiéndose a las solicitudes de concurso necesario reseñadas.

Sin embargo, en idéntica fecha se desiste de las solicitudes formuladas tanto por la representación de las mercantiles "ARRECIFE HOTELES, S.L.", "DAMINVEST, S.L.", "HOTELES Y GESTIÓN, S.A.", "HOTEL PRINCESA YAIZA, S.A.", "LOS ZOCOS, S.L.", como por la representación de GRIMALDI COMPAGNIA DI NAVEGAZIONE SPA.

De forma que, ha de estarse a la solicitud de Concurso Necesario de fecha 18 de mayo de 2010, formulada por la representación de RICOH ESPAÑA, S.L.U. y subsiguientes, además de ponderarse que con fecha de 9 de junio de 2010, la propia entidad MARSANS, S.A. formuló solicitud de concurso voluntario.

Las aseveraciones dimanantes de la inicial solicitud relativa a la existencia de una pluralidad de acreedores, se ven indiciariamente refrendadas con la documental aportada junto con las distintas solicitudes de concurso, y se constatan en la solicitud de concurso voluntario; documental ésta que no ha sido impugnada.

Por otra parte, la situación de sobreseimiento general de los pagos, se deduce de los impagos evidenciados con las distintas solicitudes de concurso necesario además de reconocerse en la propia solicitud de voluntario cuando se expone que se encuentra en estado de insolvencia actual, al no poder cumplir con sus obligaciones de pago, y se evidencia con la comparación entre la cifra de negocio de la empresa y las deudas inicialmente acreditadas.

Por lo expuesto, procede dictar el auto declarando el concurso, con los pronunciamientos determinados en el artículo 21 de la LC.

El dictado del presente auto se efectúa en el día de la fecha y referido exclusivamente a VIAJES MARSANS, S.A., debido a las incidencias habidas en el reparto del procedimiento de

Concurso Voluntario de TIEMPO LIBRE, S.A. y puesto que deviene en interés del concurso no dilatar la decisión.

CUARTO.- Dispone el artículo 21 de la Ley Concursal que el auto de declaración del concurso contendrá los siguientes pronunciamientos: 2º.- Los efectos sobre las facultades e administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio, así como el nombramiento y las facultades de los administradores concursales.

En el presente caso nos encontramos ante un concurso necesario, pues la solicitud fue formulada por la entidad RICOH ESPAÑA, S.L.U. (además de EUROPCAR IB, S.A., "FLORAZAR, S.A.", "NEREIDA MEDITERRÁNEA, S.L." y "HOTEL VILLAGADEA ALTEA, S.L.", AVIS ALQUILE UN COCHE, S.A., y "APOLO 10, S.L.", "CATALUÑA PLAZA, S.A." "COMERCIAL SOL D`OR 1992, S.L." "COSTA CALMA 10, S.A.", "GRAN PALMERA, C.E.", "HOTEL PALMERAS, S.A.", "HOTELERA ADEJE, S.L.", "HOTELERA MARINA BARCELONA, S.L.", "LANSOL, S.A.", "MANAGEMENT TOURIST MEDITERRANEAN HOTELS, S.A.", "MARESTO, S.A.", "MOREQUE, S.A.U.", "PLAYA BANCA 2000, S.A.", "SURLAGO, S.A.", y "TEIDE 10, S.L."), acreedora de la deudora VIAJES MARSANS, S.A..

Por consiguiente, resulta de aplicación el artículo 40 de la citada Ley. En el número 1 del mentado artículo se indica que: "se suspenderá el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales". Sin embargo el apartado 3 prevé: "no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores el Juez podrá la mera intervención cuando se trate de concurso necesario".

En el caso que nos ocupa, se declara por la presente resolución el concurso de la entidad VIAJES MARSANS, S.A., cuya cifra de negocio, partiendo de los datos de la cuenta de pérdidas y ganancias de fecha 28/02/2010, incluida en la memoria, se eleva a la cifra de 166.198.994.

Se expone en la Memoria que la sociedad cuenta con más de 550 Agencias de Viajes distribuido por toda la geografía nacional (Agencias propias y asociadas) y una plantilla de 1500 empleados.

Con tales datos resulta obvia la dificultad de gestionar tal empresa, de forma que resultaría inadecuado

para la continuidad de la normal actividad empresarial que las facultades de administración de la concursada se vieran suspendidas y sustituidas por la Administración concursal que se vería abocada a dirigir una empresa sin conocimiento de los órganos directivos o administrativos o de las líneas de actuación.

Debemos recordar en este punto el Objeto social de VIAJES MARSANS, S.A. "la prestación de los servicios propios de una Agencia de Viajes mayorista-minorista", que como es obvio supone la simultaneidad de actividades de mayorista y minorista, actuando en el campo de la mediación, asesoramiento y producción, presentando una estructura dimensional importante y empresarialmente compleja.

Sentado lo anterior, no puede por menos que sopesarse la fecha de presentación de la solicitud de concurso voluntario de VIAJES MARSANS, S.A., próxima en el tiempo a los emplazamientos habidos de la misma.

De ahí que proceda declarar que el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad, si bien, cabe la posibilidad de que se resuelva la suspensión de dichas facultades a solicitud de la administración concursal y oído el concursado.

En el presente caso nos encontramos ante el concurso de un deudor persona jurídica y la estimación inicial de su pasivo, a la vista de la relación aportada con la solicitud, supera los 10.000.000 de euros, por lo que ha de ser concurso ordinario.

Por consiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la LC procede nombrar una Administración concursal compuesta por tres Administradores.

QUINTO.- Dispone el artículo 21.1.4º de la LC que en el caso del concurso necesario el Juez, al declarar el concurso, puede acordar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar la integridad, la conservación o la administración del patrimonio del deudor hasta que los administradores concursales acepten el cargo, en el

presente caso no resulta procedente la adopción de medidas cautelares, ante la parquedad de datos de que se dispone en este momento, tanto en relación a la situación del activo de la empresa como respecto de los posibles riesgos que se pudieran irrogar a ésta.

SEXTO.- Al auto de declaración del concurso se le dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley Concursal, debe ordenarse la formación de las Secciones segunda, tercera y cuarta, que se encabezarán con testimonio del presente auto.

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Concursal las costas causadas en la declaración del concurso, tendrán la consideración de créditos contra la masa del concurso.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la Ley Concursal, procede dictar auto declarando en concurso a la mentada entidad. El concurso debe calificarse de necesario por haber sido instado por acreedor, según dispone el artículo 22 de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARACIÓN DE CONCURSO.- Declaro en situación legal de concurso -necesario- a la entidad mercantil VIAJES MARSANS, S.A., con domicilio social en la calle Mahonia nº 2, Edificio Pórtico, 28043, Madrid y desarrollando su actividad en su domicilio social, con CIF "A-08018921", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1758, Sección 8ª, folio 1, hoja M-31796.

El concurso se seguirá por los trámites del procedimiento Ordinario

2º.- **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.-** Se nombra administradores del concurso:

DON EDORTA J. ETXARANDIO HERRERA. Abogado. Con domicilio en Madrid 28020, Fernando el Santo, 15-2º.

DON RAFAEL MARTÍN RUEDA, Economista. Con domicilio en Madrid 28033, Plaza de Celenque, 1-3º izda.

BSP, Billing and Settlement Plan (Internacional Air Transport Association, IATA). Con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 95-5º, Madrid, Acreedor no garantizado, quien designará profesional que reúna las condiciones del art. 27.1.2º LC.

Las personas designadas han de aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución. En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se le advierte expresamente de que no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido Judicial en un plazo de 3 años.

En cuanto al informe concursal del art. 75 LC, se le previene a esa administración concursal que habrá de presentar el mismo en original por escrito y firmado, con copia en soporte digital.

La Administración concursal circularizará a los acreedores consignados por la deudora con expresión de que la comunicación de los créditos sea puesta en directo conocimiento de esa Administración, con remisión directa a su despacho de la titulación crediticia.

Para el caso de que algún crédito fuera presentado en el Juzgado, tal Administración concursal se personará en esta sede judicial, con la periodicidad que estime precisa para su buena labor, para retirar materialmente todo el soporte documental los créditos comunicados, ordenados por aquella Administración concursal en el mismo sentido que aparezca recogido en la Lista de acreedores. Todo ello sin necesidad de nuevo proveído al respecto para cada entrega ni relación judicial alguna de tales créditos.

- Por tal Administración concursal, a los efectos de todo el tratamiento procesal de documentos, se designará un procurador que la representará a todos los efectos dentro del concurso.

3°.- EFECTOS SOBRE LAS FACULTADES DEL CONCURSADO.- Se acuerda que el deudor conserve las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de estas facultades a la intervención de la Administración Concursal mediante autorización o conformidad.

El presente auto producirá sus efectos de inmediato, y abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones y efectos previstos en los cuatro primeros títulos de la Ley Concursal, y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

4°.- AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DOCUMENTOS DEL CONCURSADO.- Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

5°.- ADVERTENCIA DEL DEBER DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN.- El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

6°.- MEDIDAS CAUTELARES.- No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

7°.- LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de 1 MES a contar desde la publicación prevista en el art 23 de la LC; de la comunicación que a tal efecto les dirigirá la Administración Concursal y únicamente en defecto de tal comunicación directa el cómputo del plazo se hará desde la publicación de este auto de declaración del concurso.

Lugar para tal comunicación: 1.- por correo ordinario a la dirección: "Administración concursal del concurso de VIAJES MARSANS, S.A.", OFICINA: CALLE FERNANDO EL CATÓLICO N° 61, BAJO, MADRID, CP 28015. 2.- o mediante el correo electrónico a la dirección: "www.concursomarsans.info", a la que se acompañará la documentación del crédito escaneada en soporte pdf, o remitida luego por correo ordinario a aquella dirección.

8°.- PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL- Conforme establece el artículo 74 de la Ley Concursal, la Administración Concursal cuenta con el plazo de DOS MESES desde la fecha de aceptación para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la Ley Concursal.

9°.- COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL A LOS ACREEDORES RELACIONADOS.- Conforme al artículo 21-4 LC, la Administración Concursal habrá de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, Informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal, advirtiéndoles a los acreedores de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía o defectuosa,

10°.- PUBLICIDAD DEL AUTO DE DECLARACIÓN.- Se anunciará la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de los de mayor difusión provincial por medio de los correspondientes edictos, que se entregarán al Procurador instante del concurso quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes, acreditando ante este Juzgado su presentación en los medios de publicidad indicados en el plazo de TRES DÍAS a contar desde la entrega para su diligenciamiento.

Asimismo, póngase el presente auto de declaración de concurso en conocimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS.) y también de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE LO SOCIAL, ello a los efectos del artículo 55

LC y del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), a los efectos del artículo 184 LC.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6-2 de la Orden JUS/3473/2005, de 8 de noviembre (BOE de 9 de noviembre) se remitirá al Registro Mercantil de Madrid un testimonio del presente auto a fin de que se proceda a la inclusión de los datos correspondientes en el porta/ de Internet denominado "publicidadconcurzal.es" y gestionado por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

La Orden del Ministerio de Justicia citada se dictó de conformidad a la DF 2ª del Real Decreto 685/2005, de 10 de junio (BOE de 11 de junio) que desarrolla la previsión contenida en los artículos 23, 24, y 198 de la LC.

COMPLEMENTARIA ESPECIAL: Así mismo, publíquese extracto de esta resolución, referente a i.- declaración de concurso, ii.- administración concursal y iii.- plazo y lugar de comunicación de créditos según lo señalado en el ap. anterior; en dos diarios de ámbito nacional de la más alta difusión, uno de información general, en su sección de nacional o de economía, y otro de información deportiva. Esta publicación se realizará por el procurador de la concursada, directamente y a su costa, y habrá de tener lugar no más tarde del 7º día natural desde la notificación de este Auto. El contenido de tal publicación habrá de ser visada con carácter previo por este Juzgado.

Se insertará esta resolución, así mismo, en las páginas Webs existentes de publicidad concursal. Además se prestará información en la siguiente dirección: www.concursomarsans.info

11º.- PUBLICIDAD REGISTRAL- Se remitirá mandamiento al Registro Mercantil de Madrid, comunicando la declaración de concurso y acompañando testimonio de la presente resolución.

Anótese preventivamente, asimismo, lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición y el nombramiento de los administradores concursales, en los registros públicos en que figuren inscritos bienes del concursado, librando al efecto el oportuno mandamiento.

Una vez firme este auto líbrense mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción

Los respectivos oficios se entregarán al procurador de la parte solicitante que deberá acreditar en el plazo de cinco días su presentación

12º.- Se ordena colocar el edicto informativo de la declaración del concurso en el tablón de anuncios de este Juzgado.

13º.- COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES.- Remítase oficio al Juzgado Decano de Madrid y al Juzgado Decano de (partido Judicial en el que se encuentra domiciliado el deudor) al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª instancia y a los Juzgados de lo Social la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado.

Remítase también comunicación al resto de Juzgados Mercantiles de Madrid.

Líbrense así mismo oficios a los Juzgados que conocidamente tramitan procesos contra la entidad concursada.

14º.- APERTURA DE SECCIONES 2ª, 3ª Y 4ª.- Se ordena la formación de la sección segunda, tercera y cuarta, es decir, las de la Administración Concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

15º.- NOTIFICACIÓN.- Notifíquese esta resolución a la representación de la mercantil deudora si estuviera personada, entendiéndose en caso contrario la notificación por la publicación del art 23 y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado.

16º.- COSTAS.- Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por quién acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medido de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil). De conformidad con lo dispuesto en la DISPOSICIÓN ADICIONAL 15ª, PUNTO 6 Y 7 y la DISPOSICIÓN FINAL de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; SE INDICA la necesidad de constitución de depósito para recurrir la presente resolución.

La interposición de recursos contra resoluciones dictadas por el Juez o Tribunal que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación en cualquier instancia será precisa la consignación como depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Ana María Gallego Sánchez, Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid y su Partido.- Doy fe.

